



ACTA Nº. 13/2017
SESIÓN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE SERVICIOS A LA CIUDAD, TURISMO Y
PATRIMONIO HISTÓRICO DE FECHA DE 19 DE JUNIO DE 2017.

ASISTENTES

PRESIDENTE

Tte. Alcalde Don Rubén Serrano Fernández (PP)

VOCALES

Tte. Alcalde Doña María Sonsoles Sánchez-Reyes (PP)
Concejal Doña María Raquel Arribas de la Fuente (PP)
Concejal Don Pablo Luís Gómez Hernández (PP)
Concejal Don Felipe Gutiérrez Hernández (PP)
Concejal Don Pedro Cabrero García (Ciudadanos)
Concejal Doña Julia María Martín Velayos (Ciudadanos)
Concejal Doña Ana María Martín Fernández (Ciudadanos)
Concejal Don Manuel Jiménez Rodríguez (PSOE)
Concejal Don Josué Aldudo Batalla (PSOE)
Concejal Doña María Milagros Martín San Román (Trato Ciudadano)
Concejal Doña Alba Moreno Tejedor (Trato Ciudadano)
Concejal Doña María Montserrat Barcenilla Martínez (I.U.)
Concejal Don Alberto López Casillas (I.U.)
Concejal Don Francisco Javier Cerrajero Sánchez (UPyD)

SECRETARIO

Don Jesús María Sanchidrián Gallego

TÉCNICOS

Doña Elena Ares Osset

En la ciudad de Ávila, siendo las nueve horas del día diecinueve de junio de dos mil diecisiete, se reúne, en esta Casa Consistorial, la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad, Turismo y Patrimonio Histórico de este Excmo. Ayuntamiento, bajo la Presidencia de Don Rubén Serrano Fernández, y asumiendo la dirección de la sesión convocada al objeto de tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

Don Rubén Serrano asume la Presidencia por ausencia del Teniente-Alcalde Delegado Presidente de la misma en calidad de Alcalde en funciones por ausencia también del Sr. Alcalde.

DICTÁMENES

1.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior nº. 12/2017 de 5 de junio.
Fue aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior.





2.- SERVICIOS A LA CIUDAD.

2.1.- ESTUDIO DE DETALLE DE LAS MANZANAS CON ORDENANZA RESIDENCIAL UNIFAMILIAR SEMI-INTENSIVA (RUS) DEL BARRIO "ALDEA DEL REY NIÑO". TRÁMITE DE APROBACIÓN DEFINITIVA.

PROMOTOR: DON DIEGO JIMÉNEZ MARTÍN. Travesía del Charquillo, 1. Aldea del Rey Niño. 05197 Ávila.

TÉCNICO REDACTOR: DON GUSTAVO ADOLFO VÁZQUEZ SÁNCHEZ. Pza. San Miguel, 5-1º-1. 05001 Ávila.

EMPLAZAMIENTO: BARRIO DE ALDEA DEL REY NIÑO.

TITULAR DE LOS TERRENOS: DON DIEGO JIMÉNEZ MARTÍN Y OTROS.

ADMINISTRACIONES INTERESADAS Y OTROS: - Subdelegación de Gobierno de Ávila. C/ Hornos Caleros nº 1. 05071 Ávila.- Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León. Pasaje del Císter, 1. 05071 Ávila.- Servicio Territorial de Medio Ambiente. Pasaje del Císter, 1. 05071 Ávila. – Servicio Territorial de Cultura. Pza. Fuente el Sol s/n. 05001 Ávila. - Dirección General de Urbanismo. Ponencia Técnica del CUyOTCyL. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Junta de Castilla y León. C/ Rigoberto Cortejoso, 14. 47014 Valladolid. – Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León. Consejería de Cultura y Turismo. Avda. del Monasterio Ntra. Sra. de Prado s/n. 47071 Valladolid. - Diputación Provincial. Pza. Corral de Campanas, 1. 05071 Ávila.

ANTECEDENTES

I.- PLANEAMIENTO QUE DESARROLLA.- El Estudio de Detalle promovido por D. Diego Jiménez Martín, tiene el objeto de modificar la aplicación de la Ordenanza Residencial Unifamiliar Semi-intensiva (RUS) del Plan General de Ordenación Urbana de Ávila en las manzanas con dicha regulación en el Barrio de Aldea del Rey Niño, que se sustituye por la asignación de una tipología edificatoria de Residencial Unifamiliar Intensiva (RUI), (art. 45.1.a. LUCyL y art. 131.a. RUCyL), teniendo en cuenta que la ordenación general del suelo se halla contenida en el Plan General de Ordenación Urbana de Ávila aprobado definitivamente el 1 de junio de 2005 y publicado en el BOP de 4/07/2005.

El Proyecto del Estudio de Detalle reseñado, sobre el que debe resolverse su aprobación ha sido redactado por el arquitecto Don Gustavo Adolfo Vázquez Sánchez, el cual fue presentado para su tramitación el 18 de noviembre de 2014 (nº de registro 17.702), siendo asimismo complementado para su aprobación definitiva el 5 de octubre de 2016 (nº. registro 2016/12614).

II.- DOCUMENTACION.- La documentación contenida en el proyecto tramitado responde a los siguientes contenidos (Art. 51 LUCyL y art. 136 RUCyL):

Memoria Informativa. Título I. Capítulo 1. Legislación aplicable. Capítulo 2. Instrumentos de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Capítulo 3. Objeto del Estudio de Detalle. Capítulo 4. Afecciones Sectoriales.

Título II. Análisis y Diagnósticos. Capítulo 1. Edificaciones existentes. Capítulo 2. Antecedentes Administrativos. Capítulo 3. Actuación propuesta afectada por la Ordenación detallada.

Informe Ambiental. Memoria Vinculante. Título I. Conveniencia y oportunidad de la Redacción del Estudio Detalle. Capítulo 1. Objetivos y Criterios. Capítulo 2. Descripción y Justificación de las Modificaciones Normativas.

Normativa Urbanística. Ordenanza Actual. RUS. Ordenanza Propuesta. RUI. Ámbito de Aplicación. Edificación actual. Plano de Ordenación Actual. Plano de Ordenación Propuesta.

III.- SOLICITUD DE INFORMES. Conforme lo establecido en el art. 151.b) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, modificado por Decreto 45/2009, de 9 de julio, con fecha 24 de febrero de 2015, se solicitaron los informes preceptivos a las administraciones interesadas que se reseñan en el encabezamiento.

IV.- APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE.

Visto el Proyecto del Estudio de Detalle que afecta a las manzanas con Ordenanza Residencial Unifamiliar Semi-intensiva (RUS) del Barrio "Aldea del Rey Niño" del Plan General de





Ordenación Urbana de Ávila, promovido por Don Diego Jiménez Martín, por el que se modifican sus determinaciones de ordenación detallada que se sustituyen por la asignación de una tipología edificatoria de Residencial Unifamiliar Intensiva (RUI), con el fin de facilitar la construcción de parcelas libres de edificación que en la actualidad resulta inviable.

Y vistos los informes técnicos emitidos al efecto, y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 33.3.a, 45, 50 y ss., y 94 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, así como su Reglamento de desarrollo (arts. 131 a 136, 149 a 154 y 435 a 440), LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en sesión celebrada el 26 de febrero de 2015, acordó:

“Primero: Aprobar inicialmente el Proyecto del Estudio de Detalle que afecta a las manzanas con Ordenanza Residencial Unifamiliar Semi-intensiva (RUS) del Barrio “Aldea del Rey Niño” del Plan General, promovido por Don Diego Jiménez Martín y redactado por Don Gustavo Adolfo Vázquez Sánchez, por el que se modifican sus determinaciones de ordenación detallada que se sustituyen por la asignación de una tipología edificatoria de Residencial Unifamiliar Intensiva (RUI).

Segundo: La referida aprobación inicial del expediente se efectúa a resultados del trámite de información pública al que se someterá el mismo, y de lo establecido en los informes técnicos necesarios que deban recabarse y en los emitidos al efecto, los cuales se dan por reproducidos para su incorporación al proyecto presentado con la documentación que proceda.

Tercero: Tener por remitida una copia del proyecto reseñado a las administraciones interesadas, para su conocimiento y emisión de los informes que procedan conforme lo establecido en el artículo 153.1.b del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León de 29 de enero de 2004 (BOCyL 2/02/2014), modificado por Decreto 45/2009 de 9 de julio (BOCyL 17/07/2009). En defecto de regulación sectorial, los informes se entenderán favorables si no se comunica la resolución al Ayuntamiento antes de la finalización del período de información pública.

Cuarto: Someter el expediente al trámite de información pública durante un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León, en el Boletín Oficial de la Provincia y en El Diario de Ávila, así como en la página web municipal www.ayuntavila.es. Todo ello al objeto de que pueda consultarse el expediente en la Oficina Técnica Municipal sita en la Plaza del Mercado Chico, nº.7, en horario de 9,00 a 14,00 horas.

Quinto: Concluida la información pública el Ayuntamiento resolverá sobre la aprobación definitiva del Estudio de Detalle. Dicha aprobación se notificará igualmente a la Administración del Estado, a la Administración de la Comunidad Autónoma, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a quienes se personaran durante el período de información pública, y asimismo se publicará en los Boletines Oficiales de Castilla y León y de la Provincia”.

V.- TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA.- El acuerdo de aprobación inicial del expediente fue debidamente notificado a los interesados y a los propietarios de los terrenos afectados, a la Dirección General de Urbanismo Ponencia Técnica de CUyOTCyL - Consejería de Fomento y Medio Ambiente Junta de Castilla y León, a la Subdelegación del Gobierno, a la Diputación Provincial, al Servicio Territorial de Medio Ambiente-Junta de Castilla y León, a la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León-Consejería de Cultura y Turismo, al Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León. Así mismo, el trámite de información pública del expediente se ha llevado a cabo mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de 24 de marzo de 2015, en el Diario de Ávila de 2 de abril de 2015, y en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha de 19 de marzo de 2015, así como en la web municipal y de la Junta de Castilla y León, sin que durante este período se haya formulado ningún tipo de alegación o sugerencia.

VI.- TRÁMITE DE INFORMES.-

VI.1.- INFORME DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. La Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, Consejería de Fomento y Medio Ambiente, con fecha 26 de junio de 2015 (entrada en el Ayuntamiento con fecha 1/07/2015, nº. registró 2015/10.936), emitió el correspondiente informe con el siguiente tenor literal:





“Se informa a efectos del art. 153 del RUCYL, el Estudio de Detalle de las manzanas con Ordenanza Residencial Unifamiliar Semi-intensiva (RUS) del barrio “La Aldea del Rey Niño”, del PGOU de Ávila, con las siguientes observaciones:

-Debe especificarse en el documento la superficie cuantificada del ámbito del ED.

-Debe Justificarse el cumplimiento del art. 173 del RUCYL, ya que como consecuencia del cambio de ordenanza que afecta a parámetros como retranqueos, ocupación y tamaño de parcelas, se produce una variación en la edificabilidad.

En cuanto a la tramitación, el estudio de detalle modifica determinaciones de ordenación detallada, por lo que el Ayuntamiento debe seguir lo establecido en el artículo 52 y siguientes de la Ley de Urbanismo, en relación con el artículo 154 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que puede sintetizarse en las siguientes fases:

-Solicitud de informes, según se dispone en el artículo 153 del RUCyL. Se deberá tener en cuenta la Orden FOM/208/2011, de 22 de febrero, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2011 (BOCYL de 11 de marzo de 2011), sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

-Aprobación inicial por el Alcalde del Ayuntamiento, de conformidad con lo señalado en el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Dicha competencia puede ser delegada en la Junta de Gobierno Local.

-Información pública de uno a tres meses, conforme el artículo 52.2.b) de la Ley de Urbanismo y el 155.2.a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

-Aprobación definitiva de conformidad con lo señalado en el artículo 55.1. de la Ley de Urbanismo y artículo 163.a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León por el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría simple en relación con los artículos 22.2.c) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

-Asimismo se recuerda que de acuerdo con el artículo 402 del RUCyL una vez aprobado definitivamente en su caso, el Ayuntamiento deberá remitir la documentación del Estudio de Detalle en soporte digital, para su archivo en el Registro de Urbanismo de Castilla y León.

[Por todo lo expuesto] Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo sobre el Estudio de Detalle de las manzanas con Ordenanza Residencial Unifamiliar semi-intensiva (RUS) del Barrio “La Aldea del Rey Niño”, promovido por D. Diego Jiménez Martín, informa que antes de su aprobación, deberán ser subsanadas en el documento las cuestiones indicadas en el informe del Servicio de Urbanismo”.

VI.2.- INFORME DEL SERVICIO TERRITORIAL DE CULTURA. El Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León, con fecha 3 de marzo de 2015, emitió el correspondiente informe con el siguiente tenor literal:

“En contestación a su escrito de 25 de febrero de 2015, con el que solicitan informe sobre Estudio de Modificación de Determinaciones de Ordenación detallada que afecta a las Manzanas Ubicadas en el Núcleo de la Aldea del Rey Niño con Ordenanza RUS del Plan General de Ordenación Urbana de Ávila, y dado que no se produce afección al Patrimonio cultural de Castilla y León y, por tanto, no precisa informe por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural”.

VI.3.- INFORME DEL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE. El Servicio Territorial de Medio Ambiente, Delegación Territorial de Ávila de la Junta de Castilla y León, con fecha 4 de marzo de 2015, emitió el correspondiente informe con el siguiente tenor literal:

“En contestación a su escrito de 25 de febrero de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 52.4, redacción dada por la Ley 10/2002, de 10 de julio de modificación de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, este Servicio Territorial, vistos los informes técnicos emitidos, informa favorablemente al Estudio de Detalle de Modificación de determinaciones de Ordenación detallada que afecta a las manzanas ubicadas en el núcleo de la Aldea del Rey Niño con Ordenanza RUS del Plan General de Ordenación Urbana de Ávila”.





VI.4.- INFORME DE LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO. La Subdelegación del Gobierno con fecha 25 de marzo de 2015 emitió el siguiente informe, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El 25 de Febrero de 2015 ha tenido entrada en la Subdelegación del Gobierno en Ávila petición de informe sectorial, procedente del Ayuntamiento de Ávila, en relación con un Estudio Detalle (modificación que afecta a las manzanas ubicadas en el núcleo de la Aldea del Rey Niño, con ordenanza RUS), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y en el artículo 153 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Del examen de la documentación recibida se desprende que el instrumento de planeamiento urbanístico objeto del presente informe no afecta a servidumbres de la infraestructura energética básica estatal (oleoductos, gasoductos de transporte primario y secundario, y red de transporte primario de energía eléctrica) existente ni panificada, competencia de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, por lo que informamos Favorablemente.

En cualquier caso, dicha modificación deberá estar sujeta a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (y su normativa de desarrollo), y en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (y su normativa de desarrollo)”.

VI.5.- INFORME DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.- El Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Municipios de la Diputación de Ávila, con fecha 13 de abril de 2015 emitió el siguiente informe, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El presente informe, de conformidad con lo previsto en el Art. 3.a)7º de la Orden 208/2011, de 22 de febrero, tiene carácter preceptivo y meramente orientativo, no vinculante, en tanto no afecta a competencias provinciales.

Dada la entidad de la modificación propuesta, se considera que la documentación aportada es conforme con las determinaciones previstas en los art. 51 y 58 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 169.3.b) de su Reglamento, al reflejar adecuadamente los cambios que se introducen en las determinaciones vigentes.

Consecuencia de lo expuesto, el documento se informa Favorablemente”.

VI.6.- INFORME TÉCNICO MUNICIPAL. El expediente fue informado inicialmente por la Arquitecto Municipal con fecha 6 de febrero de 2015, así como con fecha 7 de junio de 2017, para su aprobación definitiva, concluyendo en los siguientes términos:

“Examinado el Estudio de Detalle de referencia, así como el documento presentado, de contestación al requerimiento de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, redactados por D. GUSTAVO ADOLFO VÁZQUEZ SÁNCHEZ; considerando la parcelación actual, la realidad de las construcciones existentes en el ámbito, así como, lo anteriormente expuesto, de donde se desprende que:

- Los objetivos y propuesta de ordenación descritos en el Estudio de Detalle respetan las determinaciones de ordenación general del Plan General de Ordenación Urbana de Ávila

- El objeto del estudio de detalle se incluye en las opciones contempladas en los artículos 45.1.a) de la LUCyL y 131.a) del RUCyL (Decreto 22/2004):

- *Los Estudios de Detalle son los instrumentos de planeamiento de desarrollo adecuados para concretar la ordenación detallada en suelo urbano, y pueden tener por objeto: a) En suelo urbano consolidado, completar o modificar las determinaciones de ordenación detallada.* Art 131.a.RUCyL

- Se ha cuantificado la superficie del ámbito territorial afectado por el estudio de detalle

- Se ha justificado que en el estudio de detalle, objeto del presente informe, se cumple lo establecido en el artículo 173 del RUCyL:

- No prevé aumento del volumen edificable o del número de viviendas (art. 132.4 y 173) por lo que no es necesario prever un incremento de las reservas de suelo:





- La modificación propuesta no varía el aprovechamiento establecido para las parcelas afectadas, al no variar los parámetros urbanísticos básicos que lo definen, como son la edificabilidad y la altura

- Se ha acreditado que la solución propuesta mejora la modificada

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera justificada la modificación de la ordenanza, conforme la propuesta recogida en el Estudio de Detalle presentado, por lo que se INFORMA que no existe inconveniente en la tramitación del expediente, conforme al Estudio de Detalle presentado. [Si bien] se hace constar que:

1.- Deberá ser objeto de consideración requerir la presentación de documento refundido (Estudio de detalle, anexo de titulares y contestación al requerimiento de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo) ajustado a la ORDEN FOM/1572/2006, de 27 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 2/2006, sobre normalización de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico (ITPLAN). 2.- La documentación presentada carece de visado colegial [lo que no es exigible]. 3.- El informe favorable con prescripciones, se emite dando por supuesto que: - Son ciertos cuantos datos ha suministrado el interesado por lo que, cualquier falsedad o alteración, podrá ser causa de anulación de la misma. - La resolución se otorga sin perjuicio de otras competencias concurrentes, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros”.

VI.7.- OTROS INFORMES. El expediente no ha sido informado por ninguna otra administración interesada, lo que significa, en su caso, que su informe es favorable por silencio de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.4 LUCyL. No obstante esto último, de ninguna manera podría entenderse este silencio como contrario o disconforme con la legislación sectorial que pudiera resultar aplicable.

VI.8.- INFORME JURÍDICO.- Los razonamientos jurídicos que justifican la tramitación del expediente se contienen en el apartado de fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

VII.- DOCUMENTO DEFINITIVO. Concluida la tramitación del expediente, con fecha de 5 de octubre de 2016 (nº. de registro 2016/12.614), el promotor del mismo presenta proyecto definitivo que contiene las correcciones sobre el documento inicial atendiendo a las prescripciones y observaciones contenidas en los informes emitidos al efecto.

Igualmente, el documento definitivo responde a las prescripciones contenidas en el informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de 26 de junio de 2015 (entrada en el Ayuntamiento 1/07/2015-nº.registro 2015/10.935), corrigiéndose en consecuencia el documento inicial en los mismos términos requeridos al efecto, según se justifica por el arquitecto redactor mediante escrito de 5 de octubre de 2016 (nº. registro entrada 2016/12.614).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE.- El proyecto reseñado tiene por objeto la modificación puntual de determinaciones de ordenación detallada en suelo urbano consolidado del Plan General de Ordenación Urbana de Ávila aprobado el 1 de junio de 2005, teniendo en cuenta para ello los artículos 33.3.a, 45, 50 y ss. y 94 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y los artículos 131 a 136, 149 a 154 y 435 a 440 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. El objeto concreto del Estudio de Detalle es modificar la aplicación de la Ordenanza Residencial Unifamiliar Semi-intensiva (RUS) del Plan General de Ordenación Urbana de Ávila en las manzanas con dicha regulación en el Barrio de Aldea del Rey Niño, que se sustituye por la asignación de una tipología edificatoria y Ordenanza de Residencial Unifamiliar Intensiva (RUI).

SEGUNDO.- DETERMINACIONES.- Las determinaciones que debe reunir el documento presentado se contienen en el Plan General, según la publicación efectuada en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP nº. 127, de 4/07/05), así como en el artículo 45 de la Ley 5/1999, de 8 de





abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL), y art. 133 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Examinado entonces el proyecto, podemos decir que el mismo se ajusta a las previsiones del planeamiento urbanístico aplicable, respetando sustancialmente las determinaciones urbanísticas establecidas en el Plan General, donde ya se contenía la ordenación detallada correspondiente (art. 133.2 RUCyL), cuya sustitución se tramita en el expediente de referencia. El proyecto reseñado se limita entonces a materializar, o concretar, y completar, en su caso, las condiciones urbanísticas establecidas en el citado plan como determinaciones de ordenación general, sustituyendo las de ordenación detallada, sin establecer una ordenación detallada sustancialmente diferente de la que estuviera vigente. En consecuencia, no se modifican ni la ocupación ni la edificabilidad máxima de la parcela, no se asignan nuevos usos, no se producen modificaciones en lo referente a número máximo de alturas, ya que las determinaciones consideradas son las que se recogen en el Plan General, y asimismo tampoco se precisa de actuaciones de urbanización, reforma interior u obtención de terrenos para dotaciones.

TERCERO.- DOCUMENTACIÓN. Las determinaciones del proyecto presentado se desarrollan en los documentos que resultan necesarios (Arts.51 LUCyL) en relación con lo dispuesto en el art. 136.1 RUCyL. Examinada entonces la documentación aportada se comprueba por los Servicios Técnicos que la misma es suficiente a los fines previstos para la tramitación del presente Estudio de Detalle. Además, debe tenerse en cuenta que han quedado incorporadas al expediente las correcciones oportunas, tal y como se reseña en los antecedentes expuestos, a cuyo efecto se incorporan al documento definitivo la relación de titulares de los terrenos afectados y la contestación dada al informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de fecha 19 de junio de 2015.

CUARTO.- PROCEDIMIENTO. Ha correspondido al Ayuntamiento la aprobación inicial del expediente (Art. 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León), y le corresponde igualmente la aprobación definitiva (Art. 55 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León). El órgano competente para la aprobación inicial ha sido la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación de atribuciones efectuada por la Alcaldía de aquellas que le corresponden al amparo del Art. 21.1 m. de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo establecido por el Real Decreto Ley 5/1996 de 7 de junio, y la Ley 7/1997, de 14 de abril, de Medidas Liberalizadoras en Materia de Suelo (Art. 4.1), todo ello en relación con las competencias que tiene atribuidas la Alcaldía en virtud de lo dispuesto en la Ley 11/1999, de 21 de abril, de Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, donde debe tenerse en cuenta la nueva redacción del artículo 21.1.j).

Una vez aprobado inicialmente el proyecto fue sometido a información pública durante un mes mediante anuncios publicados en los Boletines Oficiales, en el Diario de Ávila (Art. 52 de la Ley 8/1999 y art. 155 RUCyL) y en la web municipal y de la Junta de Castilla y León, y al trámite de informes de otras administraciones, y especialmente de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Junta de Castilla y León (art. 153 RUCyL). Concluida la tramitación, donde se ha observado el procedimiento legalmente establecido, procede la aprobación definitiva del expediente (art. 165 RUCyL), para lo que es competente el Pleno Municipal (Art. 22.1.c. LBRL según la redacción dada por la Ley 11/1999) con el quórum de la mayoría absoluta (Art. 47.3.i) LBRL), dicha aprobación será notificada y publicada en los términos establecidos en el art. 61 LUCyL y arts. 174 y 175 RUCyL.

POR TODO LO EXPUESTO, LA COMISIÓN, POR MAYORIA ABSOLUTA, DICTAMINA:

Primero.- Aprobar definitivamente el Proyecto del Estudio de Detalle que afecta a las manzanas con Ordenanza Residencial Unifamiliar Semi-intensiva (RUS) del Barrio "Aldea del Rey Niño" del Plan General de Ordenación Urbana de Ávila, promovido por Don Diego Jiménez Martín, y redactado por D. Gustavo Adolfo Vázquez, por el que se modifican sus determinaciones de ordenación detallada establecidas por la Ordenanza Residencial Unifamiliar Semi-intensiva (RUS) que se sustituyen por la asignación de una tipología edificatoria con Ordenanza Residencial Unifamiliar Intensiva (RUI), con el fin de facilitar la construcción de parcelas libres de edificación que en la actualidad resulta inviable.





Segundo.- Notificar el acuerdo adoptado a las administraciones interesadas y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, así como en la página Web municipal, en los términos previstos en el art. 61 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León según la redacción dada por la Ley 4/2008, de 15 de septiembre (BOCyL 18/09/08). Igualmente se remitirá una copia digital del documento aprobado al Registro de Urbanismo de Castilla y León, conforme lo previsto en el art.402 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León”.

Este dictamen se adopta por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión con los votos favorables del PP (5 votos), de Ciudadanos (3 votos), del PSOE (2 votos), de Trato Ciudadano (1 voto) y de I.U. (2 votos), y la abstención de UPYD (1 voto), y teniendo en cuenta el informe-propuesta del Servicio de Urbanismo en los términos recogidos con anterioridad facilitado a los miembros de la Comisión junto con el informe de la Arquitecta Municipal y una copia del Proyecto objeto de dictamen.

En relación con el informe de la Arquitecta Municipal, Doña María Montserrat Barcenilla Martínez (I.U.) pregunta sobre la observación que se reseña respecto a la falta de visado del proyecto, a lo que se contesta por la Arquitecta que simplemente ello se hace constar como mera referencia, ya que dicho visado no es obligatorio.

2.2.- INFORME SOBRE BIENES Y DERECHOS MUNICIPALES AFECTADOS POR EL PROYECTO DE MEJORA DE LA CARRETERA AV-500. TRAMO CRUCE ACCESO A URRACA MIGUEL-L.P. SEGOVIA. Por la Presidencia se dio cuenta, quedando la Comisión enterada, del informe emitido con fecha 14 de junio de 2017 por la Ingeniera Técnica de Obras Públicas Doña Ana Isabel Herrero Martín sobre la información pública de la relación de bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto “Mejora de plataforma y firme. Carretera AV-500, de Ávila (N-501) a L.P. Segovia. Tramo: Cruce Acceso a Urraca Miguel – L.P. Segovia PK 14+000 al 22+357. Clave 2.1-Av-28. A tal efecto se ha remitido a los Grupos una copia de dicho informe acompañada de relación de titulares, bienes y derechos afectados por el Proyecto, planos de “planta de expropiaciones” del Proyecto, y plano (hoja nº.7) de clasificación del suelo del Plan General.

El citado informe se emite a petición del Grupo Trato Ciudadano producida en la Junta de Gobierno Local de 8 de junio de 2017, siendo su contenido del siguiente tenor literal:

“El 26 de mayo tiene entrada en el Registro del Ayuntamiento la Remisión del anuncio oficial del Servicio Territorial de Fomento por el que se somete a información pública la relación de bienes y derechos afectados por las obras del referido proyecto, con el fin de que sirva ordenar su exposición en el tablón de anuncios.

Con fecha 31 de mayo de 2017 se publica en el Boletín oficial de la Provincia de Ávila, el Anuncio.

Dentro del listado de parcelas afectadas por las expropiaciones se comprueba que las parcelas de titularidad municipal incluidas en este listado son de titularidad del Ayuntamiento de Ávila según los datos de la Dirección General del Catastro.

Según el Plan General de Ordenación Urbana Vigente, la calificación de los terrenos afectados por las expropiaciones es la reflejada en el plano del Plan General, hoja 7, siendo la clasificación de los terrenos Rústica con Protección Natural: Áreas de interés faunístico y agroforestal, Riberas y ecosistemas acuáticos y áreas serranas; encontrándose por tanto en un entorno de singular valor ambiental y paisajístico.

Según se indica en el anexo de expropiaciones del proyecto, en aplicación de la Ley 10/2008 de 9 de diciembre se ha delimitado la zona de expropiación de acuerdo con el criterio: " Son de dominio público los terrenos ocupados por las carreteras y sus elementos funcionales y una franja de"... " de tres metros en el resto de las carreteras, a cada lado de la vía, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación"...." La arista exterior de la explanación es la intersección del talud de desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes por el terreno natural." De esta manera "Sobre los planos a escala 1:2000 de trazado y teniendo en





consideración la delimitación anteriormente señalada se ha procedido a la determinación de las superficies a expropiar en cada parcela, utilizando para ello, el programa AUTOCAD 2006.

Anexo de bienes y derechos afectados por el Proyecto de titularidad municipal: 1) n.º. Finca 7c), polígono128, parcela 46, ref. catastral 05900A12800046, calificación catastral PD-03, 48 m²; 2) n.º. Finca 11a, polígono128, parcela 47, ref. catastral 05900A128000476, calificación catastral PD-03, 283 m²; 3) n.º. finca 16, polígono140, parcela 94, ref. catastral 05900A1400094, calificación catastral E-03, 1059 m²; 4) n.º. finca 22, polígono140, parcela 85, ref. catastral 05900A1400085, calificación catastral E-05, 3084 m²; 5) n.º. finca 23, polígono140, parcela 77, ref. catastral 05900A1400077, calificación catastral E-03, 64 m²; 6) n.º. finca 24, polígono139, parcela 68, ref. catastral 05900A1300068, calificación catastral PD-04, 83 m²; 7) n.º. finca 36a, polígono129, parcela 5002, ref. catastral 05900A12905002, calificación catastral I-00, 325 m²".

Asimismo, por el Secretario de la Comisión se informa del trámite al que se refiere el anuncio reseñado, cuyo objeto es que "cualquier persona pueda aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación que se publica u oponerse, por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación". Añadiéndose, que no se dispone en el Ayuntamiento de copia alguna del proyecto de obras, aunque éste ha sido solicitado

A la vista de cuanto antecede, Doña María Milagros Martín San Román (Trato Ciudadano) ruega se emita el correspondiente informe sobre la afección medio-ambiental del Proyecto, añadiéndose por Doña Alba Moreno Tejedor (Trato Ciudadano) se reitera a la Junta de Castilla y León el envío del correspondiente proyecto de obras para su estudio. La Presidencia toma nota.

3.- MEDIO AMBIENTE.

3.1.- FESTIVAL SOUL KITCHEN EN EL SOTO. Por la Presidencia se dio cuenta, quedando la Comisión enterada, del escrito presentado por el promotor Vadasoal, S.L., Restaurante Soul Kitchen y Country Soul, por el que solicita autorización para la celebración de un festival country en la terraza de verano –*Country Soul*-, ya que en septiembre del 2016 tuvo lugar la realización de la primera edición con buena acogida. Una copia de dicho escrito ha sido facilitada a los miembros de la Comisión, siendo su tenor literal es el siguiente:

"Country Soul Festival". Ávila 1 de julio 2017. *Una de las características más evidentes de nuestra filosofía de trabajo es la difusión de la cultura, destacando la música por encima de otras manifestaciones artísticas. Es por esto que en nuestros establecimientos –Soul Kitchen y Country Soul- desarrollamos una completa programación que complementa la agenda cultural y musical de la ciudad.*

En este contexto de trabajo nos planteamos en 2016 la realización de un festival country en nuestra terraza de verano –Country Soul-. De este modo en septiembre del año pasado tuvo lugar la primera edición. Teniendo en cuenta la buena acogida al evento, nos hemos planteado una segunda. Para ello, complementaremos las actividades aumentando la oferta de ocio a través de un mercado de artesanos –Soul Market- y la creación de un espacio de hostelería alternativo y novedoso con Food trucks. Mercado y Food trucks estarán a disposición del público desde el día 30 de junio hasta el 2 de julio.

Por otro lado, cabe la posibilidad de una alta afluencia de público, por lo que presentamos el plan de seguridad y servicios alternativos que detallamos a continuación.

Plan de seguridad y servicios alternativos. La máxima afluencia de público tendrá lugar el 1 de julio, fecha en la que se han programado las actuaciones musicales desde las 13:00 del mediodía hasta las 23:30 de la noche.

Tal y como planteamos en el croquis 2 –superficie blanca y contorno azul-, el espacio elegido para la ubicación del escenario musical estará próximo a nuestra terraza de verano, orientación norte hacia una explanada de unos 1.100 m². La superficie nos permite hablar de un espacio apto para unas 3000 personas. La posibilidad de dispersión de la gente es absoluta pues





los sectores oeste, este y sur se encuentran expeditos, salvando la zona de escenarios, mercado y hostelería. El norte del recinto está delimitado por un arroyo y una tapia de mampostería.

Además, como complemento a los baños públicos hemos decidido establecer 8 baños químicos portátiles en el sector sureste tal y como se detalla en el croquis.

En el sector noroeste se localizará el mercado artesano o "Soul Market" y en el Oeste las Food Trucks que complementarán la oferta hostelera al evento.

Equipo de seguridad. Para la realización del evento contaremos con un equipo de seis personas debidamente informadas sobre las vías de evacuación, entrada de vehículos de emergencia, así como los puntos de localización de extintores, teniendo en cuenta el nivel 1 en cuanto a riesgo de incendio.

Control de accesos aparcamiento. Para evitar el colapso de la entrada y salida al aparcamiento del parque, pondremos un control de acceso que clausurará la entrada al mismo, previa información a policía local. La persona situada en el control de acceso reorientará a los conductores hacia zonas de aparcamiento alternativas.

Escenario. El escenario –de 45m² (9m x 5m)– estará delimitado por vallas para garantizar la seguridad de artistas y espectadores. Escenario y vallas se solicitarán al ayuntamiento y pagarán las tasas correspondientes a su adquisición.

Corriente eléctrica. Tal y como se detalla en el croquis 2, se han previsto dos puntos de luz que alimentarán tanto escenario como zona de foodtrucks y Soul Market. Se alquilarán dos grupos electrógenos para dar corriente al festival.

Limpieza. Durante el evento, así como a la finalización del mismo, un equipo de limpieza garantizará que el espacio se quede tal cual lo encontramos antes de la realización del evento".

A la vista de cuanto antecede, se produjeron las siguientes intervenciones:

Don Francisco Javier Cerrajero Sánchez (UPyD) señala que el asunto de referencia es mas propio de la Comisión de Presidencia, en cuyo seno se tramitan las autorizaciones de características similares. También pone de manifiesto la falta de una propuesta concreta de resolución sobre la solicitud reseñada, además de no constar ningún informe al respecto.

La Presidencia contesta que esta Comisión bien puede entender el asunto pues la actividad proyectada afecta al concesionario administrativo que explota el quiosco municipal del parque de "El Soto", además de la relativa urgencia y premura de tiempo que se tiene para resolver la solicitud referenciada en la próxima Junta de Gobierno.

Doña María Montserrat Barcenilla Martínez (I.U.) plantea que, aunque está de acuerdo y se muestra favorable a este tipo de actos, el promotor de la actividad debería realizar la contraprestación económica correspondiente por ocupar un espacio público. Igualmente, debería suscribirse un seguro de responsabilidad civil que garantice cualquier hipotético problema que se derivara de la actividad. Finalmente, es necesario tener en cuenta que la seguridad pública y los accesos deben garantizarse por el propio Ayuntamiento, dada la naturaleza del espacio que se ocupa, más que dicha seguridad sea prestada con carácter privado por los organizadores.

Doña María Milagros Martín San Román (Trato Ciudadano) indica que la actividad ya se está publicitando en las redes, y parece que la misma todavía no ha sido aprobada, dado que su autorización se está tramitando en este momento. Por otra parte, pone de manifiesto la falta de informe de los servicios técnicos y de la Policía Local sobre la actividad proyectada y la seguridad de su celebración.

La Presidencia contesta que se recabarán los correspondientes informes de los servicios técnicos y de Policía Local, además de un seguro de responsabilidad, teniendo en cuenta que ahora sólo se dictaminaría si la actividad propuesta se autoriza o no.





Don Manuel Jiménez Rodríguez (PSOE) se muestra de acuerdo con la celebración de este tipo de festivales, pero en este caso debe considerarse que se trata de un recinto público destinado a parque municipal, lo que le plantea dudas de si no debe ser el Ayuntamiento quien debiera asumir las correspondientes medidas de seguridad con cargo al promotor de la actividad, ya que aunque dicho promotor garantizara las mismas, el Ayuntamiento puede resultar responsable de cualquier problema que se origine.

La Presidencia contesta que lo que ahora se está tramitando es la autorización para una serie de actividades complementarias de un concierto de música que ya ha sido autorizado por la Junta de Gobierno Local. Y añade, que ciertamente dichas actividades debieran haberse solicitado simultáneamente al citado concierto y con tiempo suficiente para su valoración, considerando además que la realización de actividades en espacios públicos es algo habitual en la ciudad.

Don Pedro Cabrero García (Ciudadanos) está de acuerdo con cuanto ha quedado expuesto y también de que se celebren eventos en la ciudad, si bien este asunto es más propio de la Comisión de Presidencia. Por otro lado, pregunta si el uso de la actividad está permitido, y dado que la misma es de carácter privado todos los gastos deberían ser sufragados por el promotor, al tiempo que su realización debe contar con los preceptivos informes de la Policía Local y Bomberos, así como asumirse la obligación de pago por la ocupación del espacio público.

La Presidencia contesta que el asunto se trata en esta Comisión por su relación con la concesión de la explotación del quiosco existente en el Parque de "El Soto" (cuya materia es propia de esta Comisión), así como por la premura de tiempo para la resolución de la autorización interesada, con independencia de que dicha solicitud debiera haberse tramitado con tiempo suficiente para su estudio.

POR TODO LO EXPUESTO, LA PRESIDENCIA ACUERDA:

Primero: Dejar el asunto sobre la mesa para recabar los informes sobre las siguientes cuestiones:

- 1) Condiciones de usos permitidos.
- 2) Tasa o precio público por ocupación de un espacio municipal.
- 3) Condiciones de seguridad establecida por la Policía Local.
- 4) Condiciones de seguridad fijada por el Servicio de Extinción de Incendios.

Segundo: Una vez recabados dichos informes se elevará la solicitud a la Junta de Gobierno Local para la resolución que proceda.

4.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.

4.1.-INFORME DE SECRETARIA GENERAL A SOLICITUD DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA SOBRE LA SITUACIÓN DEL CAFÉ-TEATRO LA OCA. Por la Presidencia se dio cuenta, quedando la Comisión enterada, del informe reseñado y emitido con fecha 13 de junio de 2017, una copia de dicho informe ha sido facilitada a los miembros de la Comisión, y cuyo tenor literal es el siguiente:

"Por parte de la portavoz del Grupo Municipal de I.U. Castilla y León, se solicita informe sobre diversos aspectos concernientes al posible conflicto entre las Ordenanzas Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con mesas y Sillas y la Ordenanza Municipal Reguladora de las Licencias Ambiental y de Apertura de Establecimientos y Locales, y, en concreto, sobre diversos puntos, que a continuación se desarrollan, acerca de los cuales se solicita informe.

1.- "La ordenanza de terrazas dice en el Artículo 3.1 que "Podrán solicitar la autorización los titulares de establecimientos comprendidos en el artículo 1 de esta ordenanza, siempre que la actividad se desarrolle de conformidad con las normas urbanísticas y sectoriales que regulen la misma". En concreto hay que aclarar si la ordenanza de licencias ambiental y de apertura es una norma "urbanística y sectorial" que regulan la misma".

INFORME: Por lo que se refiere a la Ordenanza Reguladora de las Licencias Ambiental y de Apertura de Establecimientos y Locales, aprobada en 2005, nos encontramos





ante lo que la doctrina denomina "Ordenanzas y Reglamentos de pura ejecución de la ley". Es una ordenanza que, fundamentalmente, se atiene al texto legal, permitiéndose algunas aportaciones como la que se inserta en su artículo 10, referido entre otras cuestiones, a la prohibición de instalar terraza, a los bares musicales. Resulta evidente, que mediante una Ordenanza Reguladora de las tipos autorizatorios de las actividades a desarrollar en el término municipal, dicho artículo supone una regulación que *ex nova* el contenido de la propia Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, en un momento donde el ruido era el principal factor patógeno en la esfera de los particulares. Prueba de ello fue la prohibición incluida en el PGOU consistente en prohibir cualquier uso musical en un edificio residencial, lo que fue una arriesgada novedad. Su inserción podría atentar contra el principio de reserva de ley.

En todo caso, después de las modificaciones introducidas por la directiva de Servicios, que desencadenó la modificación y revisión de más de un centenar de normas, no se ha revisado el texto de dicha ordenanza, debido a que han sido muchas las modificaciones que ha sufrido la Ley 11/2003, que a día de hoy aún no han concluido.

De otra parte, la redacción del artículo 10.5 de la ordenanza de 2005, pretendió reforzar la laguna existente en la anterior ordenanza fiscal reguladora de las terrazas, siendo evidente que nada aporta a la regulación de las licencias, cuyo procedimiento es el que se regula en la ordenanza de licencias ambiental y de apertura, constituyendo el fin regulatorio de la misma. La inclusión de la prohibición de instalar terrazas decae, una vez que "su" ordenanza de aplicación (Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas) lo permite de forma clara e indubitada.

2.-"La ordenanza de terrazas dice en el Artículo 3.2 que "A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se tendrá en consideración la titularidad y la actividad que consten en la licencia de apertura", por lo que evidentemente se tiene en cuenta el tipo de actividad de que se trate, estableciéndolo la licencia de apertura".

INFORME: No es un capricho del legislador la previsión legal de una potestad normativa local que se concreta en ordenanzas locales. Existen muchas veces condicionantes y exigencias sociales que los Ayuntamientos, como Administraciones más próximas o cercanas al ciudadano, se ven en la necesidad de resolver. Este fue el caso al atender las demandas que varios sectores de la hostelería, hasta ese momento al margen de la utilización de las terrazas, solicitaban ante el Servicio de Medio Ambiente (fundamentalmente bares musicales). Igual ocurrió con otras agrupaciones comerciales como heladerías o similares, establecimientos que no son bares, entendidos *strictu sensu*.

El artículo sometido a interpretación, se refiere exclusivamente a que sólo podían tener terraza aquellos establecimientos hosteleros y no hosteleros, que estén encuadrados en la agrupación 67 de los grupos 671, 672, 673 y 676 del RDL 1175/1990, de 28 de septiembre. El establecimiento sobre el cual versa el litigio de si puede ser titular o no de una terraza, es plenamente encuadrable en uno de ellos.

3.-"A mayores, la ordenanza de terrazas dice en el Artículo 9.1. que "La autorización para la instalación de terraza dará derecho a ejercer la actividad en los mismos términos que establece la correspondiente licencia de apertura del establecimiento, con las limitaciones que, en materia de consumo, prevención de alcoholismo, emisión de ruidos, etc, se establecen en las Ordenanzas municipales y legislación sectorial aplicable". De nuevo la pregunta al respecto es si la ordenanza de licencias ambiental y de ocupación una ordenanza "municipal y legislación sectorial aplicable".

INFORME: Aunque ya se ha informado en otras ocasiones, en particular en el seno de la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad, Turismo y Patrimonio Histórico, el único objeto de la ordenanza reguladora de las licencias ambiental y de apertura, es disciplinar el procedimiento de otorgamiento de ambas licencias, ofreciendo escasas aportaciones en su regulación, debido al principio de reserva de ley normativo. En este caso, la ordenanza aporta alguna exigencia procesal en materia de comunicaciones ambientales y cambios de titularidad. Nada respecto al procedimiento de otorgamiento de licencia ambiental.





Es decir, la normativa sustantiva, partiendo siempre del principio de jerarquía normativa y reserva de Ley, es la referida a licencias ambientales, es decir la ordenanza: tendrá vigencia en todo aquello que no contravenga las leyes de aplicación.

Sin embargo, en materia de ocupación de vía pública con la instalación de mesas y sillas, dicha ordenanza tiene carácter sectorial, ya que es la ordenanza de terrazas la que establece el régimen jurídico sustantivo de este tipo de aprovechamientos, vinculada en todo momento a los artículos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

4. -"Los tres puntos anteriores son para justificar que en la ordenanza de terrazas se hace referencia a otra normativa, en este caso, la ordenanza de licencias ambiental y de apertura, en la cual se dice:

Artículo 10.2. "La actividad a ejercer será la definida en la Licencia concedida, debiendo ajustarse el titular en su ejercicio a la documentación técnica aprobada y las condiciones materiales impuestas..." Es decir, no me vale el argumento de que tiene licencia de Café Teatro pero no ejerce. Es motivo para quitarle la licencia.

Artículo 10. 5. Primer párrafo. Dice que "La colocación de terrazas o veladores se ajustará a lo previsto en la ordenanza de terrazas", es decir, son compatibles ambas ordenanzas, y entiendo que deberán considerarse la una a la otra y la otra a la una.

Artículo 10.5. Segundo párrafo: "NO SE CONCEDERÁ NINGUNA AUTORIZACIÓN DE TERRAZA A LOS BARES MUSICALES, DISCOTECAS, CAFÉS TEATROS O SIMILARES, NI AÚN CUANDO ÉSTOS PUDIERAN DESARROLLARSE EN LUGARES O SUPERFICIES PRIVADOS".

INFORME: A juicio de quien suscribe, existe claridad jurídica en la cuestión sometida a examen y se ha informado en más de una ocasión en la propia comisión informativa mencionada, de cómo la regulación existente sobre terrazas surgió expresamente en 2012, para adaptar las peticiones existentes a la crisis económica y a los nuevos usos que aconsejaban modular este uso común especial.

Por ello, se abandonó la costumbre de regular la materia de terrazas a través de una Ordenanza fiscal, tal como se hacía desde principios de los años 90, dotando a la Corporación de un instrumento normativo flexible, que pudiese acomodarse a las solicitudes formuladas. Debido a su importancia, ya que no sólo constituye una materia vital para la cuenta de resultados del sector hostelero, sino un ejercicio responsable del uso del suelo público, dicha ordenanza fue aprobada por la unanimidad de todos los grupos políticos, incluido el que solicita el informe de esta Secretaría. De forma expresa, se incluyó a los bares musicales como beneficiarios de las instalaciones de veladores.

En su virtud, existiendo una contradicción entre el articulado de dos normas vigentes, de naturaleza reglamentaria, hay que acudir a las reglas que se infieren del principio de jerarquía de fuentes, consistentes en "ley posterior deroga ley anterior" y "Ley especial deroga ley general". Aplicado estos axiomas a las ordenanzas locales, la ordenanza de terrazas de 2012 constituye norma especial y posterior respecto a la de licencias, anterior y general.

Desde luego, una vez la Junta de Castilla y León apruebe la Ley de prevención ambiental, que está anunciando, se procederá a su aplicación. Hoy, el Servicio de Medio Ambiente de este Ayuntamiento utiliza el articulado del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Un hecho no menor a tener en cuenta, es que son varios los establecimientos musicales que a día de hoy disponen de autorización para instalar terraza, lo que supondría establecer un tratamiento diferencial y discriminatorio al Café-Teatro La Oca con respecto a los demás.

Como es evidente, nada obsta a que, en el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento opte por modificar sus Ordenanzas, armonizando la de Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas y la Reguladora de las Licencias Ambiental y de Apertura de Establecimientos y Locales, manteniendo en la primera, que es especial y posterior, lo que se regula en la segunda, que es general y anterior, en el sentido de prohibir la concesión de





terrazas a los bares musicales, discotecas, cafés-teatros o similares. Mientras ello no ocurra, no se puede dejar de aplicar la normativa específica, es decir la Ordenanza de Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas y, en consecuencia, conceder la oportuna autorización para instalar una terraza al Café-Teatro la Oca”.

A la vista de cuanto antecede, Doña María Montserrat Barcenilla Martínez (I.U.) agradece la emisión del informe reseñado, si bien echa en falta una propuesta de Modificación de las Ordenanzas referenciadas para evitar contradicciones. Por ello solicita se adopten las medidas necesarias para dicha modificación y al mismo tiempo se proceda a una revisión de la Ordenanza de Terrazas, dado su incumplimiento sistemático respecto a las condiciones de limpieza, las distancias que deben respetarse, la obligación de retirada de mesas y sillas, la adopción de modelos de sombrillas y veladores, etc.

La Presidencia contesta que se valorarán las cuestiones planteadas, si bien las mismas no responden al fondo del asunto objeto de informe.

Por otro lado, Don Alberto López Casillas (I.U.), atendiendo al criterio interpretativo dado sobre las Ordenanzas Municipales reseñadas, solicita la emisión del correspondiente informe sobre cuantos establecimientos tienen licencia de Café-Teatro u otro tipo de Bar y se les ha denegado autorización de terraza. Asimismo, considerando que las licencias se conceden en precario y condicionadas al cumplimiento de las Ordenanzas, deberían intervenirse respecto aquellas terrazas que no se ajustan a la misma (por ejemplo, algunas no se cubren de césped artificial, o el toldo de cubrición no reúne condiciones, etc.). Finalmente añade que el interés de su grupo no se refiere singularmente a las condiciones de funcionamiento del Bar “La Oca”, sino que lo es respecto a todos los establecimientos que pudieran verse afectados por el criterio interpretativo que ha quedado expuesto sobre las Ordenanzas referenciadas.

5.- RUEGOS Y PREGUNTAS. Dado que la celebración de la presente Comisión no se ha producido bajo la Presidencia de su titular el Teniente Alcalde-Delegado de Servicios a la Ciudad, Turismo y Patrimonio Histórico, los ruegos y preguntas que pudieran formularse se posponen para la siguiente Comisión. No obstante, cualquier cuestión que requiera una atención inmediata podrá plantearse directamente al Presidente titular.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levantó la sesión, siendo las diez horas del día al principio indicado, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.

Ávila, 19 de junio de 2017.
EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN,

Vº Bº
EL TTE. ALCALDE,

